



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO No 713

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ.

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ POLO Y OTROS.

RADICADO: 2022-00014-00

Timbío Cauca, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto N° 674 del 13 de octubre de 2023 que termino el proceso por desistimiento tácito, el cual se rechazará de plano por extemporáneo por haberse presentado el 20 de octubre de 2023 a las 7:39 p.m. y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 28 de agosto de 2023, se le aclaró al demandante que debía allegar el dictamen pericial sobre el bien de conformidad con lo estipulado en el artículo 406 del C.G.P., otorgándosele el término perentorio de 30 días, sin que hasta 13 de octubre de 2023 se diera cumplimiento al mismo, en consecuencia, el juzgado por medio de AUTO N° 674, el cual fue publicado en estados el día 17 de octubre de 2023, declara TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por no cumplir con los requerimientos solicitados.

Cabe destacar que las etapas procesales son perentorias tal como lo determina el artículo 117 del Código General del Proceso *Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario».*

Es así como el mismo cuerpo normativo el artículo 318 dispone que el recurso de reposición *«deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto» (subraya el despacho).*

De la norma en cita se tiene que la oportunidad para presentar los recursos a que hubiere lugar se venció el día 20 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m. y el memorial se allega mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023 a las 7:39 p.m., téngase en cuenta que el artículo 109 del Código General del Proceso señala que *«Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término»*, de tal suerte que los que se llegaren a arrimar trasgrediendo dicha exigencia se reputaran extemporáneos.

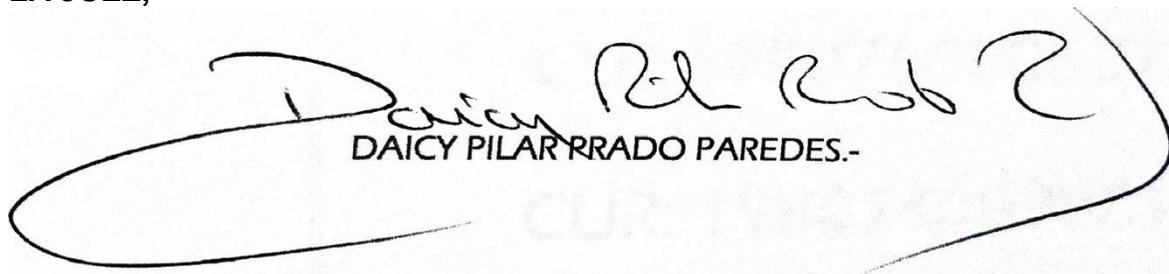
En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto N° 674 que declaró terminado el proceso por desistimiento tácito fechado 13 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 84 del 1 de noviembre de 2023.